

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno

Acción de tutela: 11 001 4103 0001 **2017 00305 00**

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de exclusión de las listas de auxiliares de justicia en contra de **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.** dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendado 28 de enero de 2020, se ordenó librar comunicación telegráfica a **CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.** a fin de que se sirva rendir un informe de su gestión y allegue copia del acta de la diligencia de secuestro, efectuada respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-456899** (fl. 43 C. 1).

2. Posteriormente, en virtud del proveído adiado 9 de noviembre de 2020, se requirió a la entidad incidentada, para que en el término de (5) cinco días contados a partir del recibo del telegrama, informara el trámite dado al documento citado en precedencia, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal.

3. Debido a que la entidad accionada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente trámite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2. Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado la obligatoriedad de la determinación judicial que exhortó los informes de la gestión realizada por la entidad secuestre y el envío de copia del acta de la diligencia surtida con relación al predio, identificado con folio de matrícula **No. 50S-456899**, y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora que **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.** hubiere desentendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida que las pruebas documentales adosadas, se advierte que brindo respuesta al telegrama No. 060, mediante escrito que data del 25 de febrero del año en curso, allegando el documento requerido, así mismo manifestó que el inmueble se encuentra en depósito provisional, gratuito y a su orden en beneficio del demandado, el local

comercial que hace parte integral del mismo, no ha generado cánones de arrendamiento, por cuanto se encuentra desocupado, debido a su mal estado de mantenimiento y conservación.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, en virtud a que ha transcurrido más de un año y dos meses de haberse proferido la providencia, ello no significa que deba imponerse una sanción de exclusión de la listas de auxiliares de justicia, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dicho funcionario para que adopte las medidas necesarias de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3. Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción de exclusión de las listas de auxiliares de justicia, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO SANCIONAR a la sociedad **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(2)

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 11 hoy 23/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA